

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital

**EXPEDIENTE: "COÑUEGUIR BRAIAN RODRIGO EZEQUIEL Y OTROS C/
BUSTOS FABIAN ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
(ORDINARIO) (ETAPA DE EJECUCION)" - Expte. N° VI-30631-C-0000.**

ANTECEDENTES:

1. En movs. E0070 y E0071, las partes intervinientes presentaron acuerdo conciliatorio que pone fin al presente litigio.
2. En mov. E0072 el representante de la Caja Forense prestó conformidad al acuerdo arribado.
3. En mov. E0074 la Agencia de Recaudación Tributaria emitió dictamen.
4. Según surge de los escritos presentados, las partes peticionaron la homologación judicial de lo acordado, no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del CPCC Ley 5777 y art. 1641 y conc. CCyC.
- 5.- El acuerdo referenciado se encuentra agregado al presente decisorio y lo integra.

RESOLUCIÓN:

- 1.- Homologar judicialmente el acuerdo conciliatorio agregado que integra el presente decisorio.
- 2.- Fijar los honorarios de los letrados actuantes en la forma acordada.
3. Respecto a la asistencia letrada de las demandadas, frente a la existencia de un litisconsorcio pasivo, resulta aplicable el art. 12 de la Ley G N° 2212. Entonces, en la medida en que con un porcentaje del 12% fijado conforme del art. 8 de la Ley G 2.212, el 40% por la actuación como apoderados de acuerdo con el art. 10 de la ley citada, e igual porcentaje del 40% como consecuencia del litis consorcio existente de acuerdo con el art. 12 L.A., arroja ello una suma global de \$41.630.400,00.

Dicho monto, dividido por 3 (cada representación), arroja para cada accionada la suma \$13.876.800,00, susceptible de ser distribuida entre los abogados que actuaran en beneficio de cada representación. (Conf. "Bamonde Shirly Ceferina C/ Policlínico Privado S.A. S/ Daños y Perjuicios, Expte. 7637/2013).

Entonces, en base a lo reseñado precedentemente, por la representación de Agrosalta Cooperativa de Seguros Limitada regulo los honorarios del Dr. Mario Cáccamo en la suma de \$13.876.800,00.

Por la representación del Sr. Fabián Alejandro Bustos regulo los honorarios del Dr.

Mario Cáccamo en la suma de \$9.251.200,00, ello toda vez que no se han presentado alegatos (2/3 de \$13.876.800,00).

Por la representación de los herederos de Roberto Mario Ibáñez, tengo presente que fueron representados por la Defensoría Oficial, por lo que regulo los honorarios de las Dras. María Dolores Crespo y Dra. Damiana Presa, en forma conjunta, en la suma de \$13.876.800,00.

4. Regular los honorarios de los peritos intervinientes en autos a saber: Federico Santiago Carlos Pereyra Consoli en la suma de \$7.080.000,00 (4% de MB), Dr. Hernán Chaher en la suma de \$7.080.000,00 + IVA (4% de MB), y a la Lic. Florencia Oroño, en la suma de \$6.675.165,00 (4% de MB menos 5 JUS de adelanto de regulación provisoria efectuada a su favor).

5. Imponer las costas del presente juicio conforme lo acordado (art. 62 del CPCC Ley 5777).

6. Hacer saber a la parte que asume las costas del proceso que deberán generar el formulario 332 y pagar los gastos causídicos que se liquidan: Tasa de Justicia 4.425.000,00; Sellado de Actuación \$9.750,00 y aporte al Colegio de Abogados \$354.000,00.

7. Notificar en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 y hacer cumplir con la ley D N° 869.

Julieta Noel Díaz
Jueza Subrogante